



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Art. 164 de la Constitución señala que el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;

Que, el Art. 314 de la Carta Magna señala que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, manifiesta las Atribuciones del Ministerio Rector de la Vialidad, al amparo de las políticas públicas sectoriales, el mantenimiento y desarrollo de las infraestructuras del transporte terrestre y el mejoramiento continuo de los servicios de vialidad del país, en concordancia con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura vial del Transporte Terrestre, considera como red vial estatal, a las vías cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras;

Que, el Art. 45 de Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece que el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

ámbito de sus competencias, fortalecerán la infraestructura logística de la Circunscripción, acorde con el Plan Integral para la Amazonia y el Plan Logístico Nacional;

Que, la Región Amazónica en estos últimos tiempos se ha visto seriamente afectada por las graves inclemencias del tiempo, lluvias permanentes, inundaciones, deslizamientos de tierra sobre la vías y el desbordamiento del caudal de los ríos ha generado afectación directa sobre la red vial estatal y otras;

Que, el pasado 24 de abril de 2019 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas reporto un socavamiento de la ruta E-10, tramo vial Lumbaqui-La Bonita- Julio Andrade, en el sector El Higuierón km 95, donde se produjo un corte de la vía principal y cerrando el paso vehicular;

Que, la provincia de Sucumbíos registra un catastro vehicular de aproximadamente 1500 automotores entre transporte de carga pesada, transporte mixto, transporte inter e intra provincial y que se movilizan diariamente por la Red estatal que conecta con la capital de la República;

Que, a pesar que somos la provincia con mayor producción petrolera por más de 40 años y a lo largo de todo su territorio se asienta cientos de kilómetros de tubería que transporta petróleo y que parte de los recursos deben ser reinvertidos en su territorio;

Que, el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, faculta a la Asamblea Nacional a conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;

Ar En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RESUELVE

Artículo 1.- Exhortar al señor Presidente Constitucional de la Republica, licenciado Lenin Moreno Garcés que declare el estado de emergencia vial en la provincia de Sucumbíos, de manera particular en los tramos de la red estatal, Lago Agrio-Quito, Lago Agrio-la Bonita-Julio Andrade, Lago Agrio-Puerto el Carmen, que al momento se encuentran en pésimas condiciones y con peligro eminente de pérdida de vidas humanas para quienes transitan por estas vías.

Artículo 2.- Solicitar la asignación suficiente de recursos económicos para enfrentar la emergencia al Ministerio de Economía y Finanzas y requerir del Ministerio de Transporte y Obras Publicas el plan de intervención emergente de rehabilitación y mantenimiento vial en los tramos antes señalados.

Artículo 3.- Requerir la presencia del ingeniero Jorge Aurelio Hidalgo en su calidad de Ministro de Obras Publicas, para que recorra los tramos viales afectados y que se encuentran en pésimas condiciones, al tiempo que disponga las medidas de atención urgentes que el caso lo amerita para brindar soluciones definitivas.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Comunicar a la Presidencia de la República, a los Ministros pertinentes con el contenido de la presente Resolución.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

CARLOS BERGMANN REYNA

Segundo Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ

Secretaria General